



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	Auto Interlocutorio N° 385
Radicado No.	0500131100122024-0024700
Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Cristina Restrepo Álvarez
Denunciado	May Donovan Restrepo Acevedo
Decisión	Convierte Multa En Arresto

Procede este Juzgado a resolver sobre la conversión de multa en arresto impuesta al señor MAY DONOVAN RESTREPO ACEVEDO, en este asunto de Violencia Intrafamiliar instaurado en su contra por la señora CRISTINA RESTREPO ÁLVAREZ.

ANTECEDENTES:

La Comisaria de Familia Quince- Guayabal de Medellín, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada mediante Resolución N.º 144 del 16 de diciembre de 2020, en el proceso de Violencia Intrafamiliar adelantado a instancias de la denuncia realizada por la señora CRISTINA RESTREPO ALVAREZ y, donde el señor MAY DONOVAN RESTREPO ACEVEDO resultó sancionado con multa de dos (2) salario mínimos legales mensuales vigentes, por incumplimiento de la medida de protección Definitiva, impuesta por la autoridad administrativa el 20 de febrero de 2020 bajo la Resolución N.º 023.

En consulta de la anterior sanción, ante este despacho, mediante sentencia del 9 de abril de 2021, se confirmó la sanción pecuniaria impuesta al agresor.

El 15 de junio de 2012 se notificó mediante aviso al señor MAY DONOVAN RESTREPO ACEVEDO la cuenta de cobro correspondiente a la multa por el incumplimiento a las medidas de protección.

Mediante Auto N.º 136, la Comisaria de Familia Quince – Guayabal procedió a la conversión de multa en arresto y consultó sobre la cancelación de la misma, a la señora Sandra Milena Franco Tamayo, el 8 de marzo de 2024, tal funcionaria del municipio de Medellín respondió que el señor MAY



DONOVAN RESTREPO ACEVEDO, "no realizó el pago de la cuenta de cobro" y es ahora entonces el momento de ordenar el ARRESTO, como lo ordena el Art. 4 de la Ley 575 de 2000.

CONSIDERACIONES

El Artículo 4 de la Ley 575 de 2000, consagra las sanciones a que da lugar el incumplimiento de las medidas de protección:

"a) Por la primera vez, multa entre (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo..."

El sancionado está enterado de la multa impuesta a su cargo, pues la misma se le notifico por aviso como consta a folio 169 del expediente digital, donde se informa que se anexo la factura de pago, pero el señor RESTREPO no procedió a consignar la suma aludida en el término concedido, y con fundamento en tal informe este juzgado cumplirá con el cometido de convertir la multa en arresto, con fundamento en el artículo 7 literal a) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Por lo anterior, se hace imperativo hacer efectiva la medida de conversión de multa en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal que, por haber sido sancionado con (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el arresto será por el termino de seis (6) días, durante los cuales el señor MAY DONOVAN RESTREPO ACEVEDO, deberá permanecer en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, las instalaciones que para ello disponga el Instituto Penitenciario y Carcelario- INPEC.

Igualmente, se dispondrá oficiar a los organismos de seguridad del Estado para que presten colaboración efectiva en la ejecución de la sanción, expidiéndose la orden de captura respectiva.



En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR la sanción de multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta al señor MAY DONOVAN RESTREPO ACEVEDO, titular de la cedula número 8.027.499, en arresto por el termino de SEIS (6) DIAS, durante los cuales deberá permanecer en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, las instalaciones que para ello disponga el Instituto Penitenciario y Carcelario- INPEC.

SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la medida de arresto mediante ORDEN DE CAPTURA del señor MAY DONOVAN RESTREPO ACEVEDO, titular de la cedula número 8.027.499, residente en la Carrera 65 D # 24- 81, barrio Trinidad; de las condiciones civiles y personales obrantes en el presente tramite, en calidad de infractor por los hechos de reincidencia en violencia intrafamiliar adelantado en su contra, según denuncia formulada ante la Comisaria de Familia Quince – Guayabal de este municipio.

TERCERO: OFICIAR a los organismos de seguridad correspondientes (Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y SIJIN MEVAL policía Metropolitana del Valle de Aburrá) a fin de que sirvan capturar al señor MAY DONOVAN RESTREPO ACEVEDO, titular de la cedula número 8.027.499 y ponerlo a disposición de este juzgado en forma inmediata, quien deberá cumplir la pena de arresto por el termino indicado, en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, las instalaciones que para ello disponga el Instituto Penitenciario y Carcelario- INPEC.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.080 fijados hoy
10 de mayo de **2024** a las 8:00 a.m.

Carlos A. Gutierrez Henao

CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO

El secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sanchez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d562587c4bc49ec935244b5cddad85a2e4ee9f3db682047560198e98c025e38**

Documento generado en 09/05/2024 05:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>